



**DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Población (DOF 17-04-2009)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Población.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2009

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p><b>1) 25-07-2007</b> Comisión Permanente. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Población, y se adiciona una nueva fracción III que recorre las siguientes del artículo 12 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Presentada por el Senador Carlos Lozano de la Torre (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; de Estudios Legislativos, Primera; y de Seguridad Pública, de la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 25 de julio de 2007.</p> <p><b>2) 29-10-2007</b> Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Población, a fin de garantizar la vinculación y coordinación entre la planeación sociodemográfica y las políticas públicas para el desarrollo social y el desarrollo sustentable. Presentada por el Senador Humberto Andrade Quezada (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 29 de octubre de 2007.</p>
02	<p>11-12-2008 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; de Estudios Legislativos, Primera; y de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Población. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 101 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2008. Discusión y votación, 11 de diciembre de 2008.</p>
03	<p>01-02-2009 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Población. Se turnó a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios. Gaceta Parlamentaria, 1 de febrero de 2009.</p>
04	<p>05-03-2009 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Población. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 290 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 5 de marzo de 2009. Discusión y votación, 5 de marzo de 2009.</p>
05	<p>17-04-2009. Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Población. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2009.</p>

1) 25-07-2007

Comisión Permanente.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Población, y se adiciona una nueva fracción III que recorre las siguientes del artículo 12 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Presentada por el Senador Carlos Lozano de la Torre (PRI).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; de Estudios Legislativos, Primera; y de Seguridad Pública, de la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 25 de julio de 2007.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN III QUE RECORRE LAS SIGUIENTES DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A CARGO DEL SENADOR CARLOS LOZANO DE LA TORRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PRI**

El que suscribe Senador Carlos Lozano de la Torre, integrante de la Sexagésima Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Respetable Asamblea:

La migración internacional ocupa un lugar muy importante en la agenda global, en donde muchos países se han visto rebasados por la complejidad y alcance del fenómeno, que trasciende fronteras.

En la búsqueda de un mayor bienestar la población cruza frecuentemente las fronteras nacionales no solo para visitar otros países, sino también para vivir y trabajar en ellos.

Cada vez hay un mayor interés por comprender las amenazas y oportunidades de la migración internacional, dado el impacto económico, social y cultural que implica para los migrantes, las naciones receptoras y también a los países de origen.

Porque los migrantes amplían la demanda de bienes y servicios, se suman a la producción nacional y, generalmente, aportan más al Estado en impuestos que lo que usan en servicios sociales y otras prestaciones. En regiones como Europa, donde las poblaciones crecen muy lentamente o no crecen, los trabajadores extranjeros ayudan a subsidiar sistemas de pensiones que carecen de fondos.

En general los países que aceptan migrantes y los integran con éxito a sus sociedades se encuentran entre los más dinámicos económica, social y culturalmente a escala mundial.

No es fortuito, que el número de migrantes en el mundo se haya disparado de 155 millones en 1990 a 191 millones de personas en 2005, cifra que equivale al tres por ciento de la población mundial, según el más reciente informe de la Organización de Naciones Unidas.

De acuerdo con la ONU, los efectos de la migración internacional en las economías de los países receptores son generalmente buenos. Sin embargo, hay excepciones como Estados Unidos, Holanda, Francia, Italia y Dinamarca, que intentan distintos métodos para reducir su número de inmigrantes.

México que ha sido en forma simultánea un país de emigrantes, inmigrantes y de transmigrantes con dirección a los Estados Unidos de América, demanda la modernización de sus servicios migratorios El artículo 30 de nuestra Carta Magna indica que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización, y en sus incisos A y B, con sus respectivas fracciones estipula bajo qué condiciones se es mexicano por nacimiento o por naturalización y el artículo 33 estipula con claridad que el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

De esta forma, la Ley General de Población en su Capítulo III; artículo 41, determina que, un extranjero podrá internarse legalmente al país bajo dos calidades migratorias diferentes, No Inmigrante e Inmigrante. En su artículo 42 establece, que el No Inmigrante, es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características: Turista, Transmigrante, Visitante, Ministro de culto o asociado religioso, Asilado Político, Refugiado, Estudiante, Visitante distinguido, Visitantes locales, Visitante provisional y Corresponsal. Por su parte, el artículo 44 estipula que, el Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicar en él, en tanto adquiera la calidad de Inmigrado.

Tan solo en la categoría de turista, durante 2006 ingresaron a México más de 21 millones de personas a las que la Secretaría de Gobernación por conducto del Instituto Nacional de Migración tuvo que controlar la estadía, de acuerdo con el contenido de las fracciones IV y VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Atender con eficiencia y calidad los servicios migratorios representan un gran reto para el estado mexicano, por una parte cuidar los derechos humanos de los migrantes, estableciendo normas y criterios para efectuar prácticas de Verificaciones Migratorias apegadas a derecho y al mismo tiempo cuidando el correcto funcionamiento de las 45 Estaciones Migratorias del país, que controla el Instituto Nacional de Migración, que en los últimos años vio aumentar en 74% el número de extranjeros asegurados, al pasar de 138 mil 61, en 2002, a 240 mil 269, en 2005.

Con corte a 2005, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática ha revelado que en México residen 492 mil 617 extranjeros, que junto con los más de 21 millones de turistas que visitan nuestro país arrojan una ardua tarea de verificación del estatus migratorio.

Sobre todo por la presencia de grupos como los maras en el sur del país, la mafia coreana consolidada en la Zona Rosa, Tepito y Centro Histórico de la ciudad de México, la mafia rusa que opera en Cancún, la mafia china que logró tender una red internacional de tráfico de precursores químicos y la mafia colombiana fuertemente ligada al tráfico de drogas.

Es evidente que la autoridad está rebasada, cuando ciertos grupos organizados de extranjeros, operan los grandes contrabandos de droga, de diamantes, de armas, el robo de vehículos y de precursores químicos para enviarlos a España, Italia y Portugal a través de diversos puertos mexicanos, sin ningún control y la violencia entre bandas se desata precisamente por la lucha por los mercados entre las mafias.

Hay que reconocer que el Instituto Nacional de Migración anunció la simplificación de trámites para regularizar a los extranjeros que radican en México y no tienen su documentación en orden, a través del programa de regularización migratoria que está dirigido a los extranjeros que se internaron en el país antes del 1 de enero de 2005, que tienen vínculos con mexicanos o bien que trabajan o desarrollan una actividad lícita, honesta y benéfica para el país.

Pero para los que no tienen una manera honesta de vivir las acciones migratorias, que prevé la fracción II del artículo 7º de la Ley General de Población de vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos, se reduce a las verificaciones en los retenes y operativos que se realizan en distintas partes del país, sin una vinculación estrecha entre las secretarías de Seguridad Pública y de Gobernación, con lo que resulta muy complicado determinar estrategias integrales que permitan por un lado controlar los flujos migratorios y por el otro inhibir la comisión de delitos por los extranjeros que residen en México. Porque no es posible que la mafia asiática, por ejemplo, integrada por 300 mil coreanos y 250 mil chinos, de acuerdo con fuentes periodísticas, controlen el contrabando y la piratería en 26 Estados de la República.

Esto se debe en gran medida a la falta de complementariedad entre la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General de Población, porque no es posible que ni en el Consejo Nacional de Población participe el Secretario de Seguridad Pública, ni que en el Consejo Nacional de Seguridad Pública el Secretario de Gobernación esté ausente.

La complejidad y dinamismo de los flujos migratorios y su vinculación con la seguridad pública obligan a la actualización de nuestro marco jurídico para evitar la violencia y la impunidad con la que actúan ciertos grupos delincuenciales y aprovechar las ventajas que arroja la migración internacional, haciendo factible a la Secretaría de Gobernación fijar a los extranjeros que se internen en el país las condiciones que estime convenientes respecto a las actividades a que habrán de dedicarse y al lugar o lugares de su residencia, cuidando que los inmigrantes sean elementos útiles para el país y de que cuenten con los ingresos necesarios

para su subsistencia y en su caso, la de las personas que estén bajo su dependencia económica sin vulnerar la seguridad pública.

Por ello, y en mérito de lo expuesto, tengo a bien proponer la siguiente iniciativa con:

### **PROYECTO DE DECRETO**

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 6 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

"Artículo 6o.- El Consejo Nacional de Población estará integrado por un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como Presidente del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Seguridad Pública, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, del Departamento del Distrito Federal y de los Institutos Mexicano del Seguro Social y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que serán sus respectivos titulares o los Subsecretarios, Secretarios Generales o Subdirector General, según sea el caso, que ellos designen. Por cada representante propietario se designará un suplente que deberá tener el mismo nivel administrativo que aquél, o el inmediato inferior.  
(...)"

ARTICULO SEGUNDO.- Se añade una nueva fracción III que recorre las siguientes del artículo 12 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

"Artículo 12.- El Consejo Nacional será la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional y estará integrado por:

I - II (...)

III. El secretario de Gobernación

IV - IX (...)"

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

A t e n t a m e n t e,

SEN. CARLOS LOZANO DE LA TORRE  
*Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 17 de julio de 2007.*

2) 29-10-2007

Cámara de Senadores.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Población, a fin de garantizar la vinculación y coordinación entre la planeación sociodemográfica y las políticas públicas para el desarrollo social y el desarrollo sustentable.

Presentada por el Senador Humberto Andrade Quezada (PAN).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, Primera.

Gaceta Parlamentaria, 29 de octubre de 2007.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN**

CIUDADANO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO  
DE LA UNIÓN.  
PRESENTE.

El que suscribe, HUMBERTO ANDRADE QUEZADA, senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a la consideración de esta H. Asamblea, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A FIN DE GARANTIZAR LA VINCULACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA PLANEACIÓN SOCIODEMOGRÁFICA Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A poco más de tres décadas de haberse puesto en vigor la Ley General de Población, se considera indispensable e ineludible llevar a cabo reformas sustanciales a este ordenamiento jurídico, que ha sustentado las políticas públicas en materia sociodemográfica del Estado mexicano; si bien dichas políticas han abordado -y hay que reconocerlo, de forma exitosa- las "causas blandas" de la alta fecundidad y de la alta mortalidad, no han sido acompañadas de reformas estructurales que ataquen de fondo la marginación y la desigualdad que prevalecen en amplios sectores de la población mexicana, como lo muestran -entre otros aspectos- la gigantesca movilización de compatriotas hacia los Estados Unidos, los millones de mexicanos que permanecen en condiciones de pobreza y los graves rezagos de la transición demográfica, como las altas tasas de mortalidad en la primera infancia, que se hacen presentes sobre todo en los estados de Oaxaca, Chiapas y Guerrero.

Si bien se reconoce que en la época de su promulgación, la LGP se puso a la vanguardia al ubicar a los asuntos sociodemográfica en el centro de las políticas públicas, expresando por ejemplo que los programas gubernamentales de desarrollo económico y social deben adecuarse a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población, sin embargo, también es necesario aceptar que dicha ley carece de las disposiciones que establezcan los arreglos institucionales y los mecanismos de gestión a través de los cuales pudiesen concretarse lo anterior, sobre todo en lo referente a la regulación de los fenómenos demográficos para que la población participe "justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo social".

Ahondando en el tema, cabe señalar que más del 90% del contenido de la Ley está dirigido a verificar la entrada y salida de inmigrantes, a establecer los supuestos para la repatriación y a fijar los instrumentos de registro de la población; de los 157 artículos que contiene, sólo el 1º, el 3º y el 5º puntualizan la participación de la población en los beneficios del desarrollo económico y social; el resto se refiere sobre todo al diseño y aplicación de los instrumentos de vigilancia, control y sanción sobre inmigrantes y nacionales, por lo que la Ley, más que ser una norma para la planeación demográfica, es en realidad una "ley de migración".

Para la instrumentación de las acciones vinculantes con los programas gubernamentales, la LGP estableció el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el cual debe garantizar tanto la inclusión de la población en los programas de desarrollo económico y social como el que los objetivos de éstos últimos atiendan las necesidades que plantean los fenómenos demográficos. Sin embargo, la integración y el formato de gestión del Consejo, delineado en los años setentas del siglo pasado, no permite su interacción con los mecanismos

de coordinación y los marcos legales creados recientemente para impulsar la política del desarrollo social y el desarrollo sustentable.

Al respecto, es necesario recordar que en diciembre de 2001 y en enero de 2004, gracias al compromiso de legisladores de todos los grupos parlamentarios, se logró promulgar con un amplio respaldo la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley General de Desarrollo Social, las cuales han venido a dotar de una visión sistémica y federalista las políticas públicas para el desarrollo social y el desarrollo sustentable en el campo mexicano; ambas leyes contemplan la instrumentación de instancias de coordinación intersectorial (las Comisiones Intersecretariales por ejemplo) que requieren interactuar con el organismo especializado y autorizado en materia de planeación sociodemográfica, es decir el CONAPO.

Cabe agregar, por si faltasen argumentos para fundamentar la relevancia de la vinculación entre estas instancias de planeación y coordinación de políticas públicas, que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece el funcionamiento del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, más conocido como el PEC, que gradualmente ha ido cobrando relevancia en la conformación del presupuesto de egresos para el campo, y en la concurrencia de acciones de los tres órdenes de gobierno para el sector rural.

Por lo anteriormente asentado, se propone reformar y adicionar el artículo 6 de la Ley General de Población, para que en el Consejo Nacional de Población participen también las Secretarías de Desarrollo Social (SEDESOL), la de Economía y la de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de facilitar y promover la interacción de la planeación sociodemográfica con las políticas públicas de desarrollo social, de la superación de la pobreza y del desarrollo sustentable, con una visión de integralidad y complementariedad, apoyando de esta forma el cumplimiento de los derechos sociales de educación, salud, alimentación, vivienda, medio ambiente sano, trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación.

La propuesta de reforma al citado artículo, también comprende la incorporación al CONAPO de dos representantes del Poder Legislativo, uno por cada Cámara, con el fin que los legisladores participen en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas sobre población y desarrollo, así como para atender las necesidades de modificación o renovación de los marcos jurídicos respectivos.

Asimismo, otra medida que también se considera ineludible llevar a cabo, es la inclusión de representantes de las entidades federativas al interior del CONAPO, a fin de contribuir a que las políticas de población y de la planeación sociodemográfica tengan, tanto un enfoque federalista como la visión desde lo local; cabe agregar que desde hace pocos años y como resultado de los procesos de alternancia y pluralidad políticas que por fortuna se desarrollan en nuestro país, los gobiernos estatales -entre otros- se han convertido en actores relevantes en la toma de decisiones en materia de políticas públicas, por lo que resulta muy importante que el CONAPO les abra sus puertas y no solo al Distrito Federal, como acontece en la actualidad.

Específicamente se plantea que haya cinco representantes de las entidades federativas, los cuales serían elegidos por cada uno de los cinco grupos siguientes:

- Grupo Sur-Sureste: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
- Grupo Centro: Distrito Federal y Estado de México.
- Grupo Centro-Norte: Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas.
- Grupo Centro-Sur: Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.
- Grupo Norte: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Sonora, Sinaloa y Tamaulipas.

Para la integración de las entidades federativas en cinco grupos, se tomó en cuenta la distribución territorial de la población y el criterio geográfico de adyacencia, por lo que cada región representa aproximadamente la quinta parte de la población total del país; los mecanismos y criterios para la elección de los representantes se especificarán en el Reglamento de la Ley.

La Iniciativa plantea además reformar la redacción de la frase relativa a la integración del CONAPO, expresándola en tiempo presente, es decir, en vez de decir: El Consejo Nacional de Población estará integrado por...; se propone que diga: El Consejo Nacional de Población se integra por.

Finalmente, para el caso de los suplentes de los representantes propietarios al Consejo, se propone que aparte de tener el mismo nivel administrativo que aquéllos, o el inmediato inferior, sus labores tengan que ver o muestren correspondencia con las políticas públicas en materia de población y desarrollo, con el objeto de garantizar de manera continua, la formalidad y seriedad de los trabajos del CONAPO.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento a consideración de esta soberanía, la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A FIN DE GARANTIZAR LA VINCULACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA PLANEACIÓN SOCIODEMOGRÁFICA Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE.**

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 6 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- El Consejo Nacional de Población se integra por un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como Presidente del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Agricultura, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y de los Institutos Mexicano del Seguro Social y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que serán sus respectivos titulares o los Subsecretarios, Secretarios Generales o Subdirector General, según sea el caso, que ellos designen. Por cada representante propietario se designará un suplente que deberá tener el mismo nivel administrativo que aquél, o el inmediato inferior, y cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas públicas en materia de población y desarrollo.

De igual forma, por un representante de la Cámara de Diputados y un representante de la Cámara de Senadores, los cuales serán, de forma respectiva, el Diputado Presidente de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios y el Senador Presidente de la Comisión de Población y Desarrollo.

Asimismo, por cinco representantes de las entidades federativas.

Las entidades federativas que integren el Consejo Nacional de Población, serán elegidas por cada uno de los cinco grupos que se señalan a continuación, debiendo representarlos en forma rotativa durante un año.

- Grupo Sur-Sureste: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

- Grupo Centro: Distrito Federal y Estado de México.

- Grupo Centro-Norte: Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas.

- Grupo Centro-Sur: Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.

- Grupo Norte: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Sonora, Sinaloa y Tamaulipas.

Cuando se trate de asuntos de la competencia de otras dependencias u organismos del sector público, el Presidente del Consejo podrá solicitar de sus titulares que acudan a la sesión o sesiones correspondientes o nombren un representante para desahogar aquéllos.

El Consejo podrá contar con el auxilio de consultorías técnicas e integrar las unidades interdisciplinarias de asesoramiento que estime pertinentes, con especialistas en problemas de desarrollo y demografía.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los veintinueve días del mes de octubre de 2007.

**Atentamente**  
**SENADOR HUMBERTO ANDRADE QUEZADA**

11-12-2008

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; de Estudios Legislativos, Primera; y de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Población.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 101 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2008.

Discusión y votación, 11 de diciembre de 2008.

## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, integrantes de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo, de Estudios Legislativos, Primera, y de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica y 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen.

### **I. ANTECEDENTES**

- 1) Con fecha 25 de julio de 2007, el Senador Carlos Lozano de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de esta Cámara la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Población, y se adiciona una nueva fracción III que recorre las siguientes del artículo 12 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en la fecha citada, la Mesa Directiva la turnó a las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda. Sin embargo, el 4 de septiembre de 2007 se rectificó el turno, al enviarse a las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo, de Estudios Legislativos, Primera y de Seguridad Pública.
- 2) Asimismo, con fecha 29 de octubre de 2007, el Senador Humberto Andrade Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de esta Cámara la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Ley General de Población. El mismo día de su presentación, la Mesa Directiva turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, Primera.
- 3) En sesión ordinaria, los CC. Senadores integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, realizaron diversos trabajos a efecto de revisar y analizar el contenido de las Iniciativas citadas, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios e integrar el presente dictamen.

### **II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

La Iniciativa con Proyecto de decreto promovida por el Senador Carlos Lozano de la Torre, del GPPRI, se propone reformar el artículo 6 de la Ley General de Población, y adicionar una nueva fracción III que recorre las siguientes del artículo 12 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El legislador sostiene que la complejidad y dinamismo de los flujos migratorios y su vinculación con la seguridad pública, obligan a la actualización de nuestro marco jurídico, con el fin de evitar la violencia y la impunidad con la que actúan ciertos grupos delincuenciales y aprovechar las ventajas que arroja la migración internacional; en este tenor, la importante tarea de vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros y la consecuente revisión de su documentación, se lleva a cabo -según plantea el promovente- sin una vinculación estrecha entre las Secretarías de Seguridad Pública y de Gobernación, por lo que resulta muy complicado determinar estrategias integrales que permitan, por un lado, controlar los flujos migratorios y por el otro inhibir la comisión de delitos por los extranjeros que residen en México.

La Iniciativa postula que la causa de esto se localiza en gran medida, en la falta de complementariedad entre la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General de Población, *porque no es posible que ni en el Consejo Nacional de Población participe el Secretario de Seguridad Pública, ni que en el Consejo Nacional de Seguridad Pública el Secretario de Gobernación esté ausente.*

Con el objeto de garantizar la interacción entre ambas dependencias en la gestión y control de los flujos migratorios, así como en la inhibición de delitos que surgen en dicho contexto, se propone que la Secretaría de Seguridad Pública se integre en el Consejo Nacional de Población, para lo cual se reformaría el artículo 6 de la Ley General de Población.

De igual forma, se plantea la incorporación de la Secretaría de Gobernación, al Consejo Nacional que constituye la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que se adicionaría una fracción al artículo 12 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por su parte, la Iniciativa presentada por el Senador Humberto Andrade Quezada propone también reformar y adicionar el artículo 6 de la Ley General de Población, para integrar en el CONAPO a las Secretarías de Desarrollo Social (SEDESOL), de Economía (SE) y de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con el objetivo de facilitar y promover -en el ámbito de la gestión gubernamental- la interacción de la planeación sociodemográfica con las políticas públicas del desarrollo social, de la superación de la pobreza y del desarrollo sustentable, con una visión de integralidad y complementariedad.

La propuesta de reforma a dicho numeral, también comprende la incorporación al CONAPO de dos representantes del Poder Legislativo, uno por cada Cámara, con la finalidad de que los legisladores participen en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas sobre población y desarrollo, así como para atender las necesidades de modificación o renovación de los marcos jurídicos respectivos.

Igualmente se propone la inclusión de representantes de las entidades federativas a dicho Consejo, con el propósito de contribuir a que las políticas de población y de la planeación sociodemográfica asuman, tanto un enfoque federalista como la perspectiva desde lo local.

La Iniciativa del Senador Andrade plantea otros dos cambios: por una parte, modifica la redacción de la frase que actualmente describe la integración del CONAPO, para que esté expresada en tiempo presente; en vez de decir: El Consejo Nacional de Población estará integrado por...; se propone que diga: El Consejo Nacional de Población se integra por. Por otra parte, para el caso de los suplentes de los representantes propietarios al Consejo, se sugiere que además de tener el mismo nivel administrativo que aquéllos, o el inmediato inferior, sus labores tengan que ver o muestren correspondencia con las políticas públicas en materia de población y desarrollo, *con el objeto de garantizar de manera continua, la formalidad y seriedad de los trabajos del CONAPO.*

### **III. CONSIDERACIONES**

Las Comisiones Dictaminadoras creen pertinente y necesario recordar que el Congreso mexicano está facultado para legislar en materia de migración internacional, población y calidad de los extranjeros en el país, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

*"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:*

*I a XV...*

*XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.*

*XVII a XXX..."*

También el Congreso puede legislar en lo referente al establecimiento de las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en materia de seguridad pública, tal como se determina en la fracción XXIII del artículo citado, y que a la letra dice:

*"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:*

*I a XXII...*

*XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; (...);*

*XXIV a XXX..."*

Por otra parte, las Comisiones Dictaminadoras consideran que se ha convertido en una tarea imprescindible adecuar o poner al día la Ley General de Población, en razón de que algunos de sus señalamientos ya han sido rebasados por las nuevas y más complejas circunstancias socioculturales y económicas, derivadas tanto del gigantesco desplazamiento de connacionales hacia los Estados Unidos de Norteamérica, y el que generan las decenas de miles de centro y sudamericanos que transitan por nuestro país con rumbo a la nación mencionada, como por los significativos cambios operados en los últimos 35 años en los componentes demográficos de la sociedad mexicana, sobre todo en lo referente a la tasa de natalidad, el índice de fecundidad y la esperanza de vida.

Así por ejemplo, en la época en la que se promulgó la Ley General de Población, el flujo migratorio de mexicanos hacia el país del norte se estimaba en un promedio anual de 26 a 29 mil personas, muy por debajo del promedio actual que se aproxima al medio millón anual; de igual forma, durante los años setentas y ochentas, la mayor parte de los migrantes hacia el norte provenía tradicionalmente de algunos estados del centro y del centro norte del país, como Guanajuato, Michoacán, Jalisco, Aguascalientes, Zacatecas y San Luis Potosí; mientras que a partir de la segunda mitad de los años noventas, proceden de casi todas las entidades federativas.

Otra muestra de las grandes diferencias entre el contexto de los años setentas y de la situación actual, se refleja en el asunto del ingreso de extranjeros indocumentados por la frontera sur del país, con rumbo hacia los EEUU: siendo muy bajo su registro en aquéllos años, es hasta el año de 1980 cuando se incrementó sustancialmente, al asegurar el Instituto Nacional de Migración (INM) por primera vez a 10 mil extranjeros en tal condición, aumentando exponencialmente en los años recientes hasta llegar a 240 mil 269 indocumentados en el 2005.

La necesidad de actualizar la Ley General de Población se hace manifiesta con las dos Iniciativas que ahora nos ocupan, ya que ambas se proponen efectuar reformas al artículo 6, el cual determina la integración del Consejo Nacional de Población (CONAPO); la primera Iniciativa, correspondiente al Senador Lozano, se plantea la modificación con el único propósito de incorporar a la Secretaría de Seguridad Pública en dicho Consejo. Asimismo, sugiere la integración de la Secretaría de Gobernación al Consejo Nacional que constituye la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para lo cual se añadiría una fracción al artículo 12 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Como se señaló en los párrafos anteriores, el objeto de esta Iniciativa es el de establecer una complementación real entre la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General de Población, para lograr una vinculación estrecha entre las Secretarías de Seguridad Pública y de Gobernación, que facilite determinar estrategias integrales que permitan controlar los flujos migratorios e inhibir la comisión de delitos por los extranjeros que residen en México.

Ante estos señalamientos y propuestas, las que dictaminan consideran necesario recordar, en primer término, que el CONAPO tiene a su cargo la planeación demográfica del país, con el objeto de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental, vinculando los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos. (Artículo 5 de la Ley General de Población).

Para garantizar su cometido, el artículo 6 de la Ley establece que el CONAPO se integra por *un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como Presidente del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, Desarrollo Urbano y Ecología, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, del Departamento del Distrito Federal y de los Institutos Mexicano del Seguro Social y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que serán sus respectivos titulares o los Subsecretarios, Secretarios Generales o Subdirector General, según sea el caso, que ellos designen. Por*

*cada representante propietario se designará un suplente que deberá tener el mismo nivel administrativo que aquél, o el inmediato inferior.*

En la propuesta del Senador Lozano, el texto del artículo 6 quedaría de la forma siguiente:

*"Artículo 6o.- El Consejo Nacional de Población estará integrado por un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como Presidente del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de **Seguridad Pública**, Relaciones Exteriores, (...).*

*(...)"*

Habiendo expuesto líneas atrás, el encargo y la integración del Consejo Nacional de Población, las que dictaminan tienen totalmente claro que **los aspectos de verificación, vigilancia y control de los flujos migratorios no le competen a esta instancia sino al Instituto Nacional de Migración, por lo que concluyen que el CONAPO no es el espacio apropiado para la interacción de la Secretaría de Seguridad Pública con la Secretaría de Gobernación, en los aspectos concernientes a la vigilancia y control de los flujos migratorios**; no obstante lo anterior, es pertinente recordar que el segundo párrafo del artículo citado expresa que en el caso de que se trate de asuntos de la competencia de otras dependencias u organismos del sector público, el Presidente del CONAPO podrá solicitar de sus titulares que acudan a la sesión o sesiones correspondientes o nombren un representante para desahogar aquéllos, por lo que se considera que la Secretaría de Seguridad Pública puede participar en el Consejo cuando se trate de los temas arriba mencionados.

Abundando en la descripción de las responsabilidades del CONAPO, cabe mencionar que el Reglamento de la Ley General de Población indica en su artículo 35, que dicho organismo desarrolla las siguientes funciones:

*I) Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas derivados de la planeación demográfica nacional;*

*II) establecer previsiones, consideraciones y criterios demográficos de orden general, para que sean incluidos en los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

*III) establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias, entidades e instituciones que participen en los programas de población;*

*IV) celebrar las bases y procedimientos de coordinación con el Ejecutivo de las entidades federativas, con la participación que corresponda a los municipios, para el desarrollo de los programas y acciones coordinadas en la materia;*

*V) promover que las entidades federativas formulen los respectivos programas de población en el marco de la política nacional de población, y*

*VI) las demás que señala la Ley, el presente Reglamento y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y funciones.*

Las definiciones comprendidas en el párrafo anterior, confirman a las Comisiones Dictaminadoras que el CONAPO no es el espacio adecuado para vincular a la Secretaría de Seguridad Pública con la Secretaría de Gobernación, en los aspectos referentes a la vigilancia y control de los flujos migratorios. Sin embargo, por si hicieran falta más elementos para fundamentar esta consideración, las que dictaminan también saben que la Secretaría de Seguridad Pública no desempeña ninguna función directamente vinculada con el impulso o la ejecución de programas de desarrollo económico y social, tal como se puede comprobar en el texto del artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

*A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;*

*II. Proponer al Ejecutivo Federal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública federal;*

*III. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública;*

- IV. Representar al Poder Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;*
- V. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente;*
- VI. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional;*
- VII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común;*
- VIII. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;*
- IX. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;*
- X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;*
- XI. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el nombramiento del Comisionado de la Policía Federal Preventiva;*
- XII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;*
- XIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;*
- XIV. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;*
- XV. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;*
- XVI. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;*
- XVII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo;*
- XVIII. Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional;*
- XIX. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento;*
- XX. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;*
- XXI. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;*
- XXII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;*
- XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;*

XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional;

XXV. Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; y

XXVI. Promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con aquéllas estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, y

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

En este orden de ideas, las Comisiones Dictaminadoras sostienen que la Secretaría de Seguridad Pública no necesita de insertarse en los espacios y mecanismos establecidos por el gobierno federal, para la interacción de los programas económicos y sociales con la planeación sociodemográfica del país, **ante lo cual concluyen que no es viable y procedente esta propuesta.**

Por lo que se refiere a la reforma del artículo 12 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para incluir a la Secretaría de Gobernación al Consejo Nacional de Seguridad Pública, es importante exponer que este Consejo, como órgano superior del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene, entre otras, la atribución de coordinar a este Sistema con las instancias de los tres órdenes de gobierno cuyas atribuciones se relacionen con la seguridad pública y la determinación de lineamientos que definan políticas públicas en la materia, así como la emisión de bases y reglas para la realización de operativos conjuntos entre corporaciones policíacas federales, estatales y municipales, principalmente.

A este respecto es necesario señalar que la propuesta del Senador Lozano de la Torre ya se encuentra comprendida en el actual marco institucional, toda vez que la Secretaría de Gobernación es parte de la instancia de coordinación de la Policía Federal, como lo señala el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, que a la letra dice:

*"La Secretaría establecerá conjuntamente con la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Gobernación, así como con aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones se relacionen con la Seguridad Pública, la instancia de coordinación de la policía federal, que será presidida por quien designe el Secretario, de conformidad con los artículos 30 bis, fracciones X y XII, de la Ley Orgánica y 10 de la Ley y el presente Reglamento".*

Por ello los integrantes de las Comisiones dictaminadoras reiteran que la participación de la Secretaría de Gobernación ya está contemplada en el marco de sus facultades y respetando la autonomía de la Secretaría de la Seguridad Pública, para formular, establecer e implementar acciones y programas en materia de seguridad pública a nivel nacional, por lo que consideran que **esta propuesta también es inviable e improcedente.**

La Iniciativa del Senador Humberto Andrade Quezada en torno a modificar el numeral 6, se orienta a *garantizar la vinculación y coordinación entre la planeación sociodemográfica y las políticas públicas para el desarrollo social y el desarrollo sustentable*, para lo que plantea la inserción en el CONAPO, de las Secretarías de Desarrollo Social (SEDESOL), de Economía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

La introducción de estas dependencias del Poder Ejecutivo, según el legislador, facilitará y promoverá *la interacción de la planeación sociodemográfica con las políticas públicas de desarrollo social, de la superación de la pobreza y del desarrollo sustentable, con una visión de integralidad y complementariedad*, para apoyar el cumplimiento de los derechos sociales de educación, salud, alimentación, vivienda, medio ambiente sano, trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación.

La propuesta de reforma al citado artículo, también comprende la incorporación al CONAPO de dos representantes del Poder Legislativo, uno por cada Cámara, con el objeto de que los legisladores participen en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas sobre población y desarrollo, así como para atender las necesidades de modificación o renovación de los marcos jurídicos respectivos.

Igualmente se propone la inclusión de representantes de las entidades federativas al Consejo, con el propósito de contribuir a que las políticas de población y de la planeación sociodemográfica tengan, tanto un

enfoque federalista como la visión desde lo local; específicamente se plantea que haya cinco representantes de las entidades federativas, los cuales serían elegidos por cada uno de los cinco grupos siguientes:

- Grupo Sur-Sureste: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
- Grupo Centro: Distrito Federal y Estado de México.
- Grupo Centro-Norte: Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas.
- Grupo Centro-Sur: Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.
- Grupo Norte: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Sonora, Sinaloa y Tamaulipas.

La Iniciativa plantea además otros dos cambios: por una parte, reformar la redacción de la frase relativa a la integración del CONAPO, para que esté expresada en tiempo presente; en vez de decir: *El Consejo Nacional de Población estará integrado por...*; se propone que diga: *El Consejo Nacional de Población se integra por*. Por otra parte, para el caso de los suplentes de los representantes propietarios al Consejo, se sugiere que además de tener el mismo nivel administrativo que aquéllos, o el inmediato inferior, sus labores tengan que ver o muestren correspondencia con las políticas públicas en materia de población y desarrollo, *con el objeto de garantizar de manera continua, la formalidad y seriedad de los trabajos del CONAPO*.

Las que dictaminan coinciden con el legislador, en cuanto a que la Ley General de Población carece en la actualidad, de las disposiciones que establezcan o permitan los arreglos institucionales y los mecanismos de gestión, a través de los cuales pudiese concretarse la regulación de los fenómenos demográficos para que la población participe *justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo social*.

En otras palabras, la Ley General de Población manifiesta que su objetivo está orientado al desarrollo del país, pero no especifica cómo vincular políticas poblacionales y migratorias con el desarrollo social, ni da una orientación precisa de como impulsar este último, tal como sostiene la Dra. Cecilia Imaz Bayona, en su documento intitulado "*Legislación en materia migratoria y derechos humanos en México*".

Por otra parte, aunque la Ley estableció el Consejo Nacional de Población (CONAPO) para incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social y vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos, se considera que la integración actual y el formato de gestión vigente del Consejo, delineado en los años setentas del siglo pasado, no permite u obstaculiza la interacción de éste con los mecanismos de coordinación, las instituciones públicas y los marcos legales creados recientemente para impulsar la política del desarrollo social y productivo y el desarrollo sustentable. En ese orden de ideas, las que dictaminan **consideran viable y necesaria la integración al citado Consejo de las Secretarías de Desarrollo Social, de Economía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; empero, también debe incluirse a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, (SAGARPA)**, la cual, aunque no se menciona en la exposición de motivos de la iniciativa en comento, sí es citada en el texto del artículo único de la misma.

Entre las razones de peso para aducir la afiliación de la SAGARPA al Consejo, basta con señalar que es la dependencia del Ejecutivo Federal encargada de la ejecución de políticas públicas para promover la producción y comercialización agropecuaria y pesquera, así como el desarrollo de la población rural, tal como se asienta en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en cuyo artículo 35, se señala -entre otros tópicos- lo siguiente:

**ARTÍCULO 35.-** *A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes;*

*II. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales;*

*III. a XXII...*

Asimismo, en el Reglamento Interior de la citada dependencia, se manifiesta que:

*Artículo 2º. A la Secretaría corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural y administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes;*

*II. a XXVI...*

En el mismo tenor, las Dictaminadoras sostienen que hay que aprovechar esta valiosa oportunidad para **incorporar también como nuevos miembros del CONAPO, al Instituto Nacional de las Mujeres, a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**, a fin de apoyar -como se asentó anteriormente- el cumplimiento de los derechos sociales de educación, salud, alimentación, vivienda, medio ambiente sano, trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación, así como de los objetivos expresados en las fracciones IV, V y VI del artículo 3º de la Ley General de Población, cuyo texto es el siguiente:

*"Artículo 3o.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:*

*I.... a III. ...*

*IV.- Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica, y de protección a la infancia, y obtener la participación de la colectividad en la solución de los problemas que la afectan;*

*V.- Promover la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural;*

*VI.- Promover la plena integración de los grupos marginados al desarrollo nacional".*

Igualmente, las Dictaminadoras proponen integrar **al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** en la estructura del Consejo, a partir de que el 16 de abril del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Sistema Nacional de Estadística y Geografía, que convierte al Instituto en un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios; su inclusión en el CONAPO es sumamente relevante, puesto que la Ley en comento, lo hace responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, *que tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional* y, una de cuyas facultades exclusivas -de acuerdo al artículo 59 de dicha ley- es la elaboración de los censos nacionales.

Con relación al planteamiento de que se incluyan en el CONAPO dos representantes del Poder Legislativo, específicamente el Diputado Presidente de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios y el Senador Presidente de la Comisión de Población y Desarrollo, con el objeto de que participen en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas sobre población y desarrollo, así como para atender las necesidades de modificación o renovación de los marcos jurídicos respectivos, las que dictaminan expresan en primer término que entienden y comparten el espíritu del legislador promovente, para que las visiones y propuestas del Poder Legislativo y de los gobiernos estatales tenga mayor eco e incidencia en la construcción y ejecución de la política de población.

Sin embargo, consideran que dicha propuesta es **inviable e improcedente**, toda vez que el principio de separación de poderes, consagrado en nuestra Constitución Política, implica que, así como existen materias reservadas a los Poderes Legislativo y Judicial, también las hay para el Poder Ejecutivo; en tal sentido, las competencias y atribuciones que desarrolla el CONAPO, son exclusivas del Ejecutivo Federal, que se ejercen, por así establecerlo la LGP, a través de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con diversas dependencias y organismos de la Administración Pública Federal.

No obstante lo anterior, las Dictaminadoras, en aras de impulsar la esencia del planteamiento del legislador y a fin de que las puertas del Consejo se abran a las voces del Poder Legislativo, han acordado la incorporación del párrafo siguiente en el texto del artículo en cita:

**De la misma manera, cuando el Consejo lo considere procedente, podrá invitar a los titulares de las comisiones legislativas correspondientes del Congreso de la Unión, quienes participarán con voz pero sin voto.**

De igual forma, el argumento de las Dictaminadoras para rechazar la integración de representantes del Poder Legislativo al CONAPO, es válido también para considerar **inviabile e improcedente** la propuesta de incorporar cinco representantes de las entidades federativas al seno del Consejo; esta determinación se reafirma ante el hecho de que en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Población, se establece que para el cumplimiento de sus fines, **el Consejo contará con una Secretaría General y con una Comisión Consultiva de Enlace con Entidades Federativas**, la cual, de acuerdo al artículo 39 del Reglamento citado, integra a los titulares de los Consejos de Población estatales u órganos equivalentes y por si fuera poco, puede invitar a sus reuniones a los consejos municipales de población u organismos equivalentes, para el desahogo de los asuntos de su competencia.

Por otra parte, las Comisiones revisoras quieren hacer propicia la ocasión **para quitar al hoy extinto Departamento del Distrito Federal de la estructura del CONAPO**, a raíz del cambio de estatuto del Distrito Federal de Departamento a Gobierno, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1994 y reformado por última vez el 10 de octubre de 1999; el Estatuto, en su artículo 2º define al Distrito Federal como una entidad federativa, por lo que con ese carácter puede participar en la Comisión Consultiva de Enlace con las Entidades Federativas.

Del mismo modo, se aprovecha la oportunidad **para eliminar también como integrante del CONAPO, a la Secretaría de Programación y Presupuesto**, desaparecida a partir del Decreto que deroga, reordena y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1992.

Las que dictaminan expresan asimismo su acuerdo en torno a reformar la redacción de la frase relativa a la integración del CONAPO, para que esté expresada en tiempo presente; por lo que en vez de decir: El Consejo Nacional de Población estará integrado por...; **se propone que diga: El Consejo Nacional de Población se integra por. Igualmente, consideran procedente y viable** que en el caso de los suplentes de los representantes propietarios al Consejo, además de que posean el mismo nivel administrativo que aquéllos, o el inmediato inferior, sus labores tengan que ver o muestren correspondencia con las políticas públicas en materia de población y desarrollo, con el objeto de garantizar de manera continua, la formalidad y seriedad de los trabajos del CONAPO.

Finalmente y en la misma tesitura del párrafo anterior, las que dictaminan han convenido en modificar la redacción de la primera oración del párrafo segundo del artículo 6, por su ambigüedad e imprecisión; actualmente dice: **Cuando se trate de asuntos de la competencia de otras dependencias u organismos del sector público,....**; se propone que diga: **Cuando se trate de asuntos vinculados a los de la competencia de otras dependencias u organismos del sector público,...**

Por todo lo anteriormente asentado, la redacción que se propone al numeral 6, quedaría de la forma siguiente: "Artículo 6o.- El Consejo Nacional de Población **se integra** por un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como Presidente del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, **Desarrollo Social, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales**, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Nacional de las Mujeres y Nacional de Estadística y Geografía; así como de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**, que serán sus respectivos titulares o los Subsecretarios, Secretarios Generales o Subdirector General, según sea el caso, que ellos designen. Por cada representante propietario se designará un suplente que deberá tener el mismo nivel administrativo que aquél, o el inmediato inferior, **y cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas públicas en materia de población y desarrollo.**

Cuando se trate de asuntos **vinculados a los** de la competencia de otras dependencias u organismos del sector público, el Presidente del Consejo podrá solicitar de sus titulares que acudan a la sesión o sesiones correspondientes o nombren un representante para desahogar aquéllos.

**De la misma manera, cuando el Consejo lo considere procedente, podrá invitar a los titulares de las comisiones legislativas correspondientes del Congreso de la Unión, quienes participarán con voz pero sin voto.**

El Consejo podrá contar con el auxilio de consultorías técnicas e integrar las unidades interdisciplinarias de asesoramiento que estime pertinentes, con especialistas en problemas de desarrollo y demografía."

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo, de Estudios Legislativos, Primera, y de Seguridad Pública, someten a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE POBLACIÓN Y DESARROLLO; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN**

**Artículo Único.-** Se reforman el párrafo primero y el párrafo segundo, y se adiciona un párrafo tercero; se recorre el actual párrafo tercero, para pasar a ser párrafo cuarto, del artículo 6º, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- El Consejo Nacional de Población *se integra* por un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como Presidente del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, **Desarrollo Social, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales**, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Nacional de las Mujeres y Nacional de Estadística y Geografía; así como de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**, que serán sus respectivos titulares o los Subsecretarios, Secretarios Generales o Subdirector General, según sea el caso, que ellos designen. Por cada representante propietario se designará un suplente que deberá tener el mismo nivel administrativo que aquél, o el inmediato inferior, **y cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas públicas en materia de población y desarrollo.**

Cuando se trate de asuntos **vinculados a los** de la competencia de otras dependencias u organismos del sector público, el Presidente del Consejo podrá solicitar de sus titulares que acudan a la sesión o sesiones correspondientes o nombren un representante para desahogar aquéllos.

**De la misma manera, cuando el Consejo lo considere procedente, podrá invitar a los titulares de las comisiones legislativas correspondientes del Congreso de la Unión, quienes participarán con voz pero sin voto.**

El Consejo podrá contar con el auxilio de consultorías técnicas e integrar las unidades interdisciplinarias de asesoramiento que estime pertinentes, con especialistas en problemas de desarrollo y demografía.

**TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, en la Ciudad de México Distrito Federal, el día 5 de noviembre del año 2008.

**COMISION DE POBLACION Y DESARROLLO**

**COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA**

**COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA**

11-12-2008

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; de Estudios Legislativos, Primera; y de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Población.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 101 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2008.

Discusión y votación, 11 de diciembre de 2008.

## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN**

**-EL C. PRESIDENTE MADERO MUÑOZ :** Continuamos con la segunda lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos Primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona y reforma el artículo 6º de la Ley General de Población.

A este dictamen se le dio primera lectura hace unos momentos, en consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la Segunda Lectura del Dictamen para poderlo poner a discusión de inmediato.

**-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ:** Consulto a la Asamblea, en votación económica si se autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Sí se dispensa la segunda lectura, Senador Presidente.

**-EL C. PRESIDENTE MADERO MUÑOZ:** Está a discusión el dictamen. No habiendo oradores inscritos ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y en lo particular.

(Se recoge la votación)

**-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ:** Señor presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 101 votos en pro con el voto de la senadora Minerva; 0 en contra; 0 abstención.

**-EL C. PRESIDENTE MADERO MUÑOZ:** Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se adiciona y reforma el artículo 6 de la Ley General de Población.

**Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.**

01-02-2009

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Población.

Se turnó a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

Gaceta Parlamentaria, 1 de febrero de 2009.

## **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN**

México, DF, a 11 de diciembre de 2008.

Secretarios de la Cámara de Diputados

Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se adiciona y reforma el artículo 6o. de la Ley General de Población.

Atentamente  
Senador José González Morfín (rúbrica)  
Vicepresidente

-----

### **Minuta Proyecto de Decreto**

Decreto por el que se adiciona y reforma el artículo 6o. de la Ley General de Población

Artículo Único. Se reforman el párrafo primero y el párrafo segundo, y se adiciona un párrafo tercero; se recorre el actual párrafo tercero, para pasar a ser párrafo cuarto, del artículo 6o., para quedar como sigue:

Artículo 6o. El Consejo Nacional de Población se integra por un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como presidente del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de las Mujeres y Nacional de Estadística y Geografía, así como de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán sus respectivos titulares o los subsecretarios, secretarios generales o subdirector general, según sea el caso, que ellos designen. Por cada representante propietario se designará un suplente, que deberá tener el mismo nivel administrativo que aquél, o el inmediato inferior, y cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas públicas en materia de población y desarrollo.

Cuando se trate de asuntos vinculados a los de la competencia de otras dependencias u organismos del sector público, el presidente del Consejo podrá solicitar de sus titulares que acudan a la sesión o sesiones correspondientes o nombren un representante para desahogar aquéllos.

De la misma manera, cuando el Consejo lo considere procedente, podrá invitar a los titulares de las comisiones legislativas correspondientes del Congreso de la Unión, quienes participarán con voz pero sin voto.

El Consejo podrá contar con el auxilio de consultorías técnicas e integrar las unidades interdisciplinarias de asesoramiento que estime pertinentes, con especialistas en problemas de desarrollo y demografía.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 11 de diciembre de 2008.

Senador José González Morfín (rúbrica) Vicepresidente

Senadora Claudia Sofía Corichi (rúbrica) Secretaria

05-03-2009

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Población.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 290 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 5 de marzo de 2009.

Discusión y votación, 5 de marzo de 2009.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POBLACIÓN, FRONTERAS Y ASUNTOS MIGRATORIOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN**

Esta Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios de la LX Legislatura, con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 39, fracciones 1 y 2; y 45, fracción 6, incisos e) y f), todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emite y somete a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, el siguiente dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona y reforma el artículo 6 de la Ley General de Población, de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:

### **Antecedentes**

Que el pasado 1 de febrero de 2009, el Senado de la República remitió, mediante oficio, minuta proyecto de decreto por el que se adiciona y reforma el artículo 6 de la Ley General de Población.

Que en esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: tórnese a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

### **Contenido de la Minuta**

La minuta en referencia, que fue aprobada por el Senado de la República, propone modificaciones al artículo 6 de la Ley General de Población, para actualizar el nombre de las secretarías que integran el Consejo Nacional de Población.

Asimismo, modifica el segundo párrafo del artículo, para que asistan a las reuniones del consejo, los titulares de las dependencias del tema que se esté tratando y que tenga que ver con sus respectivas áreas de competencia.

Por otro lado, se incorpora un tercer párrafo, pasando el actual tercero a ser cuarto, mediante el cual se habilita al consejo para que pueda invitarse a los titulares de las comisiones legislativas del Congreso de la Unión a que participen con voz pero sin voto.

### **Consideraciones de la Comisión**

Los integrantes de esta comisión consideramos pertinentes las modificaciones propuestas y aprobadas por la colegisladora, en materia de actualizar el nombre de aquellas secretarías que forman parte del Consejo Nacional de Población.

Asimismo, consideramos prudente la modificación del segundo párrafo, toda vez que en un ambiente de pluralidad e intercambio de ideas, es pertinente promover la participación en las reuniones del consejo de los titulares de aquellas dependencias que tengan relación con los temas que sean tratados en las diversas reuniones.

Por otro lado, consideramos sumamente acertada la adición de un párrafo mediante el cual se permita invitar a las reuniones de trabajo a los titulares de las comisiones respectivas del Congreso de la Unión, quienes podrían participar con voz pero sin voto, toda vez que ello fortalecería, sin duda, la colaboración entre poderes.

Toda vez que uno de los objetivos de esta comisión, desde el inicio de esta legislatura, ha sido mantener una comunicación y cooperación mucho más estrechas con el Poder Ejecutivo federal y aquellas instancias e

instituciones a cargo de las materias y temáticas que competen a esta misma, es consecuente apoyar la minuta en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente

### **Proyecto de decreto por el que se adiciona y reforma el artículo 6 de la Ley General de Población**

**Único.** Se reforman los párrafos primero y segundo, y se adiciona un párrafo tercero; se recorre el actual párrafo tercero para pasar a ser cuarto, del artículo 6 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** El Consejo Nacional de Población se integra por un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como presidente del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Relaciones Exteriores; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Agricultura; Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Economía; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Reforma Agraria, y de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de las Mujeres y Nacional de Estadística y Geografía; así como de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán sus respectivos titulares o los subsecretarios, secretarios generales o subdirector general, según sea el caso, que ellos designen. Por cada representante propietario se designará un suplente que deberá tener el mismo nivel administrativo que aquél, o el inmediato inferior, y cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas públicas en materia de población y desarrollo.

Cuando se trate de asuntos vinculados a los de la competencia de otras dependencias u organismos del sector público, el presidente del consejo podrá solicitar de sus titulares que acudan a la sesión, o sesiones, correspondientes o nombren un representante para desahogar aquéllos.

De la misma manera, cuando el consejo lo considere procedente, podrá invitar a los titulares de las comisiones legislativas correspondientes del Congreso de la Unión, quienes participarán con voz pero sin voto.

El Consejo podrá contar con el auxilio de consultorías técnicas e integrar las unidades interdisciplinarias de asesoramiento que estime pertinentes, con especialistas en problemas de desarrollo y demográfica.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 11 de febrero de 2009.

### **La Comisión de Población, Frontera y Asuntos Migratorios**

**Diputados:** Antonio Valladolid Ramírez (rúbrica), presidente; José Jacques y Medina (rúbrica), José Edmundo Ramírez Martínez (rúbrica), secretarios; Ivette Jacqueline Ramírez Corral (rúbrica), Carlos Augusto Bracho González (rúbrica), Daniel Chávez García, Rosaura Virginia Denegre Vaught Ramírez, Elia Hernández Núñez, Omeheira López Reyna, María Dolores González Sánchez, Francisco Javier Gudiño Ortiz (rúbrica), Cruz Pérez Cuellar, José Nicolás Morales Ramos (rúbrica), Silbestre Álvarez Ramón (rúbrica), Alberto Amaro Corona (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido, Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Erick López Barriga (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbrica), Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, Antonio de Jesús Díaz Athié, Guillermina López Balbuena, Isael Villa Villa, José Luis Aguilera Rico, Irma Piñeyro Arias, Pascual Bellizza Rosique (rúbrica).

05-03-2009

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Población.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 290 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 5 de marzo de 2009.

Discusión y votación, 5 de marzo de 2009.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POBLACIÓN, FRONTERAS Y ASUNTOS MIGRATORIOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN**

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Población.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

**El Secretario diputado Manuel Portilla Diéguez:** En votación económica se pregunta si se dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, presidente.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Se le dispensa la lectura. En virtud de que ningún legislador ha solicitado el uso de la palabra, consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular el proyecto de decreto.

**El Secretario diputado Manuel Portilla Diéguez:** Se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el proyecto de decreto en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, presidente.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por ocho minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

**El Secretario diputado Manuel Portilla Diéguez:** Ábrase el sistema electrónico de votación por ocho minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. ¿Falta algún diputado o alguna diputada por emitir su voto? Adelante, diputada Alicia Rodríguez.

**La diputada Alicia Rodríguez Martínez** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Manuel Portilla Diéguez:** Gracias. Se emitieron 290 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, diputada presidenta.

**La Presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Aprobado en lo general y en lo particular por 290 votos el proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Población.

**Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

**DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Población.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.**

**Artículo Único.-** Se reforman los párrafos primero y segundo y se adiciona un párrafo tercero; se recorre el actual párrafo tercero, para pasar a ser párrafo cuarto, del artículo 6o. de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

**Artículo 6o.-** El Consejo Nacional de Población se integra por un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el titular del ramo y que fungirá como Presidente del mismo, y un representante de cada una de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación Pública, Salud, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria y de los Institutos Mexicano del Seguro Social, de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Nacional de las Mujeres y Nacional de Estadística y Geografía; así como de la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán sus respectivos titulares o los Subsecretarios, Secretarios Generales o Subdirector General, según sea el caso, que ellos designen. Por cada representante propietario se designará un suplente que deberá tener el mismo nivel administrativo que aquél, o el inmediato inferior, y cuyas funciones muestren correspondencia e interacción con las políticas públicas en materia de población y desarrollo.

Cuando se trate de asuntos vinculados a los de la competencia de otras dependencias u organismos del sector público, el Presidente del Consejo podrá solicitar de sus titulares que acudan a la sesión o sesiones correspondientes o nombren un representante para desahogar aquéllos.

De la misma manera, cuando el Consejo lo considere procedente, podrá invitar a los titulares de las comisiones legislativas correspondientes del Congreso de la Unión, quienes participarán con voz pero sin voto.

El Consejo podrá contar con el auxilio de consultorías técnicas e integrar las unidades interdisciplinarias de asesoramiento que estime pertinentes, con especialistas en problemas de desarrollo y demográfica.

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de marzo de 2009.- Sen. **Gustavo E. Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Gabino Cue Monteagudo**, Secretario.- Dip. **Jacinto Gomez Pasillas**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.